

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DM- 0051 -2025
De 10 de Febrero de 2025.

Por medio de la cual se establecen medidas para el uso del agua cruda con fines recreativos durante las festividades de carnaval de 2025.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que tanto el Estado como los habitantes del territorio nacional tienen el deber de fomentar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, estipula que las actividades que alteren el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas, así como que modifiquen los cauces, requieren autorización del Ministerio de Ambiente;

Que el artículo 67 del mismo texto legal establece que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados, y su conservación y uso son de interés social; por lo tanto, los usos del agua deben estar condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales de los fines a los que se destina;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se creó el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) como la entidad responsable de la protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, así como del cumplimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que MiAMBIENTE tiene entre sus facultades formular, aprobar y ejecutar políticas ambientales y de uso sostenible de los recursos naturales, así como emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para su implementación;

Que el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 establece los principales usos del agua, priorizando el uso doméstico y de salud pública, así como el agropecuario, industrial, minero y energético;

Que el Decreto Ejecutivo No. 5 del 1 de febrero de 2017 establece el procedimiento para la imposición de sanciones directas por infracciones ambientales y determina multas;

Que el Boletín de Pronóstico Climático (publicación No. 38 de febrero de 2025), emitido por la Dirección de Climatología del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), indica que, durante el mes de febrero, se prevé que los valores de precipitación presenten un comportamiento normal, con tendencia arriba en el área occidental del país. Para marzo, se espera


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 10/02/2025

una tendencia similar en el Caribe Occidental. En ambos meses, se estima que el resto del territorio nacional mantendrá los valores de lluvia dentro de los rangos normales correspondientes a esta época.

RESUELVE:

Artículo 1. AUTORIZAR la extracción directa de agua cruda superficial (de ríos, lagos y quebradas) durante las festividades de carnaval y carnavales 2025, para uso recreativo (culecos u otros similares) o en cualquier otra festividad, siempre que esta actividad se realice en los sitios designados por MiAMBIENTE, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución, y se cuente con el permiso temporal correspondiente para el uso de agua recreativa.

Artículo 2. Los puntos autorizados por MiAMBIENTE estarán ubicados en ríos con caudal suficiente, aguas abajo de las tomas de agua de las plantas potabilizadoras y sin afectar los usos prioritarios. La calidad del agua para fines recreativos será verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSAs).

Artículo 3. Se establecen los siguientes puntos autorizados por MiAMBIENTE para la extracción de agua cruda, conforme a los análisis técnicos llevados a cabo durante la estación seca.

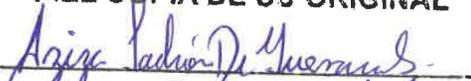
PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Bocas del Toro	Quebrada Big Creek	Insular	1035001	362849
	Ballaspit	Río Changuinola	1040050	333262
	El silencio	Río Changuinola	1036333	332428
Chiriquí	Río San Felix	Ríos Fonseca y Tabasará	914677	405045
	Río Escarrea	Río Escarrea	931394	320727
	Río Chico	Río Chico	929358	327191
	Río David	Río Chiriquí	946202	344212
	Río Tabasará	Río Tabasará	890784	429526
	Río Fonseca	Río Fonseca y entre Río Chiriquí y Río San Juan	919044	378611
	Río Chiriquí	Río Chiriquí	929867	351509
	Río Chiriquí Viejo-Progreso	Río Chiriquí Viejo	936665	298383
	Río Gariché	Río Chiriquí	938368	304583

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0051-2025
Fecha 10 de febrero de 2025
Página 2 de 7


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 10/02/2025

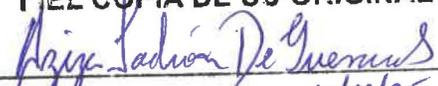
PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
	Río Gariché	Río Chiriquí Viejo	938368	304583
	Río Cochea (El Caño de Dolega)	Río Chiriquí	948100	343654
	Río Gualaca	Río Chiriquí	933389	358251
Coclé	Río Grande Bajo el Puente Vía Interamericana (Jardines Urbanos)	Río Grande	931277	554865
	Río Farallón (Bajadero en finca).	Río Antón	926739	594278
	Río Zaratí (Balneario Las Mendosas)	Río Grande	942544	570880
	Río Zaratí (Sonadora Establecimiento)	Río Grande	946123	574626
	Río Tubre (Bajadero del puente compa Rica)	Río Coclé del Norte	959440	577529
	Coclé Del Norte (Bajo el Puente de Villa Del Carmen)	Coclé Del Norte	973664	549006
	Río Antón/El Valle	Río Antón	951837	597721
	Río Grande (Jardín Bajo Grande)	Río Grande	949705	566920
	Río Grande (Piedra Amarilla)	Río Grande	946296	549359
	Río Harino (Balneario El Harino)	Río Grande	952139	548772
Colón	Río Miramar	Ríos Chagres y Mandinga	1058545	682289
	Río Nombre de Dios	Ríos Chagres y Mandinga	1058892	666440
	Río La Juma	Ríos Chagres y Mandinga	1059420	673945

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0051-2025
 Fecha 10 de febrero de 2025
 Página 3 de 7


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
 AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretario General Fecha: 10/02/25

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
	Río Piedras	Ríos Chagres y Mandinga	1044678	638694
	Río Guanche	Ríos Chagres y Mandinga	1050355	644478
	Río Zaino	Ríos Chagres y Mandinga	1058321	677487
	Río Cascajal	Ríos Chagres y Mandinga	1056449	651770
Herrera	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
	Río La Villa	Río La Villa	877979	563905
	Río La Villa	Río La Villa	862763	546015
	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
	Río Tonosí	Río Tonosí	819172	560611
	Río Caldera	Río Villa y Tonosí	826493	608731
	Río Purio	Río Villa y Tonosí	839780	600227
	Río Salado	Río Villa y Tonosí	849940	587916
	Río Mensabé	Río Villa y Tonosí	851691	579625
	Río Perales	Río Villa y Tonosí	859754	575842
Panamá Metro	Río Cabobré	Río Pacora	1012109	687615
	Río Cabobré	Río Pacora	1012097	687581
Panamá Este	Río Mamoní	Río Bayano	1014331	711279
	Río Tumagantí	Río Bayano	1020489	731896
	Río Ipetí	Río Bayano	993671	774310
Panamá Norte	Río Juan Díaz	Río Juan Díaz	1007369	668892
Panamá Oeste	Quebrada El Hatillo	Ríos entre el Antón y el Caimito	958002	616845

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. *DN-0051-2025*
 Fecha *10 de febrero de 2025*
 Página 4 de 7


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Arjiv Ladua De Guernand
 Secretario General Fecha: *10/02/25*

JLD

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
	Río Sajalices	Ríos entre el Antón y el Caimito	960556	624468
	Río Chame	Ríos entre el Antón y el Caimito	947727	622778
	Río Mata Ahogado	Ríos entre el Antón y el Caimito Ríos entre el Antón y el Caimito	936802	614200
Veraguas	Río Santa María (toma de agua)	Río Santa María	907784	504391
	Salto de San Francisco	Río Santa María	911811	503539
	Río San Juan	Río Santa María	938736	493524
	Río Lajas	Río Santa María	937956	495745
	Río San Juan	Río Santa María	918891	516154
	Río Las Guías	Río Santa María	912192	524844
	Río Negro	Ríos entre San Pedro y Tonosí	844438	502570
	Río Sábalo (Puente)	Río San Pedro	882379	507281
	Río La Aclita	Río San Pedro	890520	487917
	Río San Pedro (Puente vía Interamericana)	Río San Pedro	902693	490449
	Río San Pedro (Florentino)	Río San Pedro	884776	489682
	San Pedro (La Horqueta de San Pedro)	Río San Pedro	899017	489993
	Río Caté (Puente)	Ríos entre Tabasará y San Pablo	858138	466357
Río Cobre (vía Hospital Ezequiel Abadía)	Río San Pablo	886480	465633	

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DM-0051-2025Fecha 10 de febrero de 2025

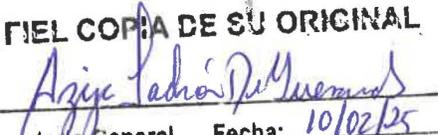
Página 5 de 7



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario General

Fecha: 10/02/25

Jano

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
	Río Corita	Río San Pablo	900223	480872
	Río Liri	Río San Pablo	900610	447854
	Río San Pablo (Puente vía interamericana)	Río San Pablo	906301	472239
Darién	Lajas Blancas	Río Chucunaque	930214	849518
	Río Sábana Zimba	Río Santa Barbará y entre Chucunaque	969393	807742
	Río Chucunaque	Río Chucunaque	902447	863503

Artículo 4. Las solicitudes de permisos temporales para el uso recreativo de agua (culecos u otros) durante los carnavales deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE a nivel nacional, a más tardar cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de extracción del recurso.

Artículo 5. Los permisos temporales de agua para uso recreativo se otorgarán por unidad de cisterna, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Formulario de solicitud de permiso temporal debidamente completado.
- Copia del registro único vehicular del transporte de la cisterna.
- **Para Persona Natural:** Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte si es extranjero.
- **Para Persona Jurídica:** Certificado de Registro Público de la sociedad y copia de la cédula o pasaporte del Representante Legal.
- Recibo de Pago de B/.60.00 por inspección de campo por cada cisterna (según lo establecido en la Resolución AG-0163-2006).
- Certificado de Paz y Salvo de MiAMBIENTE (B/.3.00).
- Canon de agua respectivo conforme a la Resolución CNA-002-2009 del 22 de abril de 2009 (uso recreativo B/.0.00330 por m³).

Artículo 6. Los horarios de extracción de agua cruda en los puntos establecidos por MiAMBIENTE serán fijados por la Alcaldía correspondiente (Junta de Carnaval).

Artículo 7. PROHIBIR el uso de agua cruda para fines recreativos (culecos u otros) provenientes de fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), durante las actividades de carnaval y carnavales 2025, sin excepción, independientemente de si dichas fuentes se encuentran en propiedades privadas.

Artículo 8. La violación de las disposiciones de esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

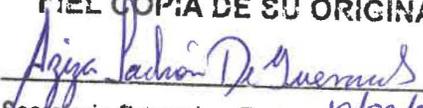
Artículo 9. Las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE, en coordinación con las autoridades locales, definirán los puntos de depósito o descarga del agua recuperada de las cisternas o vehículos

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0051-2025
Fecha 10 de febrero de 2025
Página 6 de 7


REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


 Secretaria General Fecha: 10/02/2025

que hayan infringido las disposiciones de esta resolución. Estos puntos deberán ser de interés público y en beneficio de la comunidad.

Artículo 10. Las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE están facultadas y tienen la competencia de otorgar permisos temporales para el uso de agua durante las festividades del carnaval. Además, serán responsables de registrar los volúmenes extraídos diariamente por las cisternas autorizadas y de establecer el canon a pagar por el uso recreativo, conforme a las tarifas estipuladas en la Resolución CNA-002-2009, emitida el 22 de abril de 2009.

Artículo 11. MiAMBIENTE proporcionará calcomanías oficiales para identificar las cisternas que cuenten con permisos temporales emitidos. Dichas calcomanías serán distribuidas por las Direcciones Regionales y deberán colocarse de manera visible en los vehículos autorizados durante las festividades de carnaval y carnavalitos de 2025.

Artículo 12. Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y permanecerá vigente hasta que culminen las festividades del carnaval para el año 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, Decreto Ejecutivo No. 5 de 1 de febrero de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

[Handwritten signature]
KARIMA LINCE
Directora de Seguridad Hídrica



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0051-2025
Fecha 10 de febrero de 2025
Página 7 de 7

[Handwritten initials CA]


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Handwritten signature]
Secretario General Fecha: 10/02/25